



Proyecto de Ley N° 142/2021-CR

Grupo Parlamentario Renovación Popular

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYOS SOCIOS DIRECTOS O INDIRECTOS, DIRECTORES, GERENTES O REPRESENTANTES LEGALES ESTEN PROCESADOS O HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYOS SOCIOS DIRECTOS O INDIRECTOS, DIRECTORES, GERENTES O REPRESENTANTES LEGALES ESTÉN PROCESADOS O HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto prohibir la contratación con el Estado a toda persona jurídica cuyos socios directos o indirectos, directores, miembros de directorio, gerentes y representantes legales tengan proceso judicial en trámite o sentencia firme y definitiva por delitos de corrupción.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley.

Las empresas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales tengan acusación fiscal, se han acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera en un proceso judicial donde está siendo investigados o que tienen la condición de sentenciados por delitos de corrupción, están prohibidas a perpetuidad de contratar con el Estado.

Artículo 3º.- Modificación de la Ley de Contrataciones y Licitaciones del Estado.

Modifícase los incisos n) y o) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en los siguientes términos:

Artículo 11º. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas **cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales** o personas vinculadas que: i) **tengan acusación fiscal, se hayan acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera en un proceso judicial donde estén siendo investigados;** ii) hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o iii) directamente a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorsios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorsio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona **natural o jurídica**, impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como función, escisión, reorganización, transformación o similares.

Artículo 4º.- Reglamentación

En el plazo de sesenta días naturales, el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.



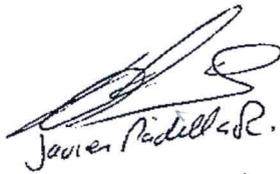
Alejandro Daguap



Alejandro Mumiantí Barrios



Javier Montoya



Javier Padilla R.



Nestor Herrera



Esdras Ricardo Medina Minaya



José Carlos Acero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 142** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 39° que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo cual implica que su servicio debe ser ético, honesto y transparente. En su artículo 44° establece que uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En su artículo 45° determina que el poder del Estado emana del pueblo, y que quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que al Constitución y las leyes establecen, las cuales sancionan duramente todo acto de corrupción en agravio del mismo. Respecto a las contrataciones del Estado, su artículo 76° especifica que las obras y adquisición de suministros con utilización de recursos públicos se realiza obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como la adquisición o enajenación de bienes. Asimismo, la contratación de servicios y proyectos señalados en la Ley de Presupuesto se hacen por concurso público, todos los cuales son regulados por ley respecto a su procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

El Tribunal Constitucional en los fundamentos N° 11 y 12 de su Expediente N° 020-2003-AI/TC, interpretando el artículo 76° de la Constitución ha determinado que los principios implícitos de la contratación pública son la transparencia de las operaciones, la imparcial, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, todos los cuales tienen el objeto de lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

El preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción establece que la democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, y por su naturaleza exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como lo actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La vigésimo sexta política de Estado del Acuerdo Nacional "Promoción de la Ética y la Transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", tiene entre sus objetivos desterrar la impunidad,

el abuso de poderes, la corrupción y el atropello de derechos, así como la promoción de una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias y el nepotismo.

De acuerdo a una encuesta de IPSOS en octubre de 2020, el mayor problema del país para el 61% de peruanos era la corrupción, mientras que el 24% de ellos consideraba que el próximo presidente del Perú debe priorizar la lucha contra la corrupción apenas inicie su mandato. En septiembre de ese año, la Contraloría General de la República emitió un informe, en el cual estableció que el Perú perdió el 2019 más de 23 mil millones de soles debido a actos de corrupción.

Dentro de los casos de corrupción más importantes en los últimos años está el de Lavajato, el cual, de acuerdo a declaraciones de abril de 2019 a Jorge Barata, representante de Odebrecht en Perú, involucra a empresas como Graña y Montero, Obrainsa, Cosapi, ICCGSA, Construcción y Administración (Casa), Hidalgo e Hidalgo, Andrade Gutiérrez, OAS, Queríroz Galvao y otras, las cuales habrían pagado sobornos a autoridades y funcionarios públicos, a fin de obtener diversos contratos del Estado peruano. En septiembre de 2020, la Procuradora Ad Hoc del caso Lava Jato, Silvana Carrión, identificó en más de S/1,400 millones de soles el daño patrimonial al Estado peruano, únicamente en el proceso que involucra a los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur. El monto puede ser mucho mayor si se incluyen otros casos relacionados como los de Evitamiento Cusco, Vía Expresa Costa Verde Callao y Tren Eléctrico. Lamentablemente, hasta la fecha no hay sentencias firmes contra funcionarios, representantes o socios de estas personas jurídicas vinculados a estos actos de corrupción en agravio del Estado, lo cual genera la probabilidad que vuelvan a contratar con el Estado, a pesar del daño ocasionado.

En ese sentido, es que se plantea esta norma que busca a futuro impedir que cualquier persona jurídica, o persona relacionada a esta, procesada y/o sentenciada por actos de corrupción esté prohibida definitivamente de contratar con el Estado.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no afecta la seguridad jurídica de las personas e instituciones privadas que hayan contratado con el Estado antes de su vigencia.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo al inciso a) del numeral 2.3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el presente proyecto de ley no contiene de creación ni de aumento del gasto público.

LA INICIATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa concuerda con la Política de Estado 26 del Acuerdo Nacional "Promoción de la Ética y la Transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", en la cual afirmaban que se comprometían a "afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.